



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 566-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 27 OCT 2014.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 8544-2014-PRES sobre nulidad de oficio del proceso de selección ADS N° 144-2014/GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 1406-2014-GR PUNO/ORO-OASA de fecha 16 de octubre del 2014, recomienda que se evalúe la posibilidad de declarar de oficio la nulidad del proceso de selección ADS N° 144-2014/GR PUNO, convocado para la adquisición de llantas de diferentes medidas para el mantenimiento y reparación de las maquinarias de la Oficina de Equipo Mecánico de la Entidad:



Que, el fundamento por el que el referido funcionario recomienda declarar la nulidad del citado proceso, radica en manifestar que: "... en las bases integradas se ha establecido que el proceso de selección comprende DOS ITEMS, bajo el sistema de precios unitarios, y de la revisión de las propuestas económicas se aprecia que ambos postores VILMA MARIA VILLCA HUIZA y CONSORCIO DE REPRESENTACIONES S.A. presentaron en un solo sobre su propuesta económica del ITEM 001 e ITEM 002, no cumpliendo con el numeral 1.10 de la sección general de las bases integradas, donde se señala: "tratándose de un proceso según relación de ítems, cuando los postores se presenten a más de un ítem, deberán presentar sus propuestas económicas en forma independiente", recomendación que tiene como fundamento el Informe N° 323-2014-GR PUNO/ORO/OASA-AP de fecha 16 de octubre del 2014, suscrito por el encargado del Área de Procesos de Selección y presidente del Comité Especial;



Que, la recomendación indicada anteriormente, tiene como antecedente el escrito de fecha 09 de octubre del 2014, por medio del cual la empresa CONSORCIO DE REPRESENTACIONES S.A. sugiere que la entidad declare de oficio la nulidad del proceso de selección, puesto que como manifiesta: "... Según folio 12 de la Propuesta Técnica presentada por Sra. Vilma María Vilca Huiza, presenta copia del Certificado ISO 9001 de la Marca GOODYEAR, con Fecha de Expiración 11 de Setiembre de 2011 ... EL COMITÉ ESPECIAL, si da el puntaje de los 10 puntos con la presentación del Certificado ISO 9001: 2008 VENCIDO, consideramos que no debió otorgarle los 10 puntos de calificación, al igual que a mi representada.";



Que, en tal sentido, en observancia de lo detallado anteriormente, considerando que existen criterios distintos por los que el Órgano encargado de las Contrataciones y la empresa CONSORCIO DE REPRESENTACIONES S.A. recomiendan declarar la nulidad del proceso de selección, se evaluará la posibilidad de declarar nulo el proceso materia de evaluación;

Que, previamente debemos indicar que de conformidad a lo tipificado en la legislación de la materia, a saber, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, los postores que consideren que no se admitió, evaluó y calificó adecuadamente sus propuestas y las de otros postores, deben cuestionarlo por medio del recurso impugnatorio de apelación previsto en el artículo 104° del Reglamento, por lo que en relación a la sugerencia de la citada empresa, no será tomada en cuenta para la presente decisión;

Que, no obstante, de la revisión de las propuestas presentadas por el postor ganador y el reclamante, se aprecia en primer lugar que ambos se presentaron a los dos

Pres



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 566 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 27 OCT 2014

Ítems convocados, por lo que presentaron propuestas técnicas en un solo sobre para ambos ítems; ocurrencia que contraviene las normas esenciales del procedimiento, a saber, las Bases, puesto que la presentación de propuestas, en caso de que los postores se presenten a más de un ítem, debía ser entregada de forma independiente, esto es, en sobres separados. Dicho requerimiento posee sustento técnico, puesto que de admitirse solo la propuesta técnica para un ítem, al haber presentado de forma conjunta la propuesta económica, ésta no podría abrirse;

Que, adicionalmente, de la revisión de los Factores de Evaluación previstos en las Bases, se aprecia que se incluyó la presentación de la certificación ISO 9001, el que obviamente, debía encontrarse vigente al momento de la presentación de la propuesta, asimismo, cabe aclarar lo señalado en el modificado artículo 62° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF, a saber: "Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción oficial o sin valor oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado,...";

Que, por tanto, al ser la certificación ISO 9001, una que la otorga entidades extranjeras y generalmente en otro idioma, estos debían ser presentados con la traducción, tal como se hizo referencia en el considerando anterior, asimismo, dicho certificado debe, necesariamente, encontrarse vigente en el momento de la presentación del mismo;

Que, en ese orden de ideas, de la revisión de las propuestas presentadas por los postores VILMA MARIA VILLCA HUIZA y la empresa CONSORCIO DE REPRESENTACIONES S.A., se colige que la primera si cumplió con presentar el certificado ISO 9001 con la traducción correspondiente, sin embargo, dicho certificado tenía validez hasta el 11 de septiembre del 2011, por lo que a la fecha se encuentra totalmente expirada y no debió ser considerada por el Comité Especial; el segundo postor, cumplió con presentar la certificación ISO 9001, sin embargo, no anexó la traducción requerida por el artículo 62° del Reglamento, por lo que dicha propuesta no debió ser admitida y tampoco podría ser admitida;

Que, de lo expresado anteriormente, debe considerarse el artículo 56° de la LCE, el mismo que establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, ...";

Que, como se podrá apreciar, ninguna de las propuestas debieron ser admitidas, por lo que el Comité, al admitirlas, contravino las normas esenciales del procedimiento, considerando primero que, debieron presentar las propuestas económica de cada ítem por separado y porque la certificación ISO 9001, debía contener la traducción oficial y ser vigente el momento de su presentación;

Que, en consecuencia, al existir contravención a las normas esenciales del procedimiento, corresponde al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad del proceso





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 566-2014-PR-GR PUNO

PUNO, ... 27 OCT 2014

de selección, dado que la referida contradicción, vulnera las Bases, causal de nulidad prevista en el artículo 56° de la Ley; y

Estando a la Opinión Legal N° 667-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección ADS N° 144-2014/GR PUNO, convocado para la adquisición de llantas de diferentes medidas para el mantenimiento y reparación de las maquinarias de la Oficina de Equipo Mecánico de la Entidad, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, en mérito a ello, el Comité Especial deberá proseguir con el trámite de las siguientes etapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LLAMAR LA ATENCIÓN a los miembros del Comité Especial Permanente, a efectos de que muestren mayor diligencia en el trámite de los procesos de selección que la entidad convoca, con el propósito de no volver a incurrir en errores que produzcan la declaratoria de nulidad de otros procesos de selección, bajo apercibimiento de sanción en caso de reincidencia.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación para que conjuntamente con la presente resolución sean entregados a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL